

SANTIAGO, 9 de Enero de 2014

RES. DPA. 14.01 EX N° 7731427827 /

VISTOS:

La solicitud de fecha 23/12/2013, presentada por ROGER LOWICK-RUSSELL ALVAREZ, RUT N° 8.699.239-6, en representación de DERCO INVERSIONES LIMITADA, RUT N° 76.142.333-9, ambos con domicilio en esta ciudad, Av. Américo Vespucio N° 1842, comuna de Quilicura, mediante la cual solicita autorización para llevar su contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

CONSIDERANDO:

1° QUE, el peticionario fundamenta su solicitud, señalando que la empresa fue constituida en el año 2011, cuyo objeto social es (i) Inversión en Chile y en el extranjero en bienes raíces y muebles, corporales e incorporales, como acciones, bonos, debentures, títulos de crédito, valores mobiliarios emitidos por toda clase de sociedades, cualquiera sea su naturaleza y derechos en sociedades de personas e instrumentos de mercado de capitales; (ii) Explotar sus inversiones con fines rentísticos e invertir su producido en todo tipo de negocios; (iii) Distribución, compra, venta, importación, exportación y comercialización, de toda clase de equipos, maquinarias, vehículos, implementos en general, repuestos y accesorios; (iv) Prestación de servicios destinados a la mantención y reparación de equipos, maquinarias y vehículos; (v) Explotación de establecimientos de comercio ya sea en Chile o en el extranjero; (vi) Explotación del comercio exterior y desempeño de toda clase de agencias; (vii) Prestación de toda clase de servicios a empresas y personas en materias económicas, organización de empresas y todas aquellas relacionadas con el desarrollo de negocios; (viii) Explotación y prestación de servicios administrativos; (ix) Estudio, evaluación, promoción, desarrollo, negociación y realización de asesorías y/o consultorías en materias comerciales, legales, ingeniería y tecnología; (x) Elaboración de proyectos, ejecución de obras, y la implementación de todos los actos; (xi) Actuar como agente de ventas para la comercialización de seguros generales y de vida; (xii) Ejecución de actos de comercio; y, (xiii) Todo otro negocio o actividad relacionada con las anteriores.

Precisan además, que todas las ventas que realiza la sociedad, son ventas de unidades no nacionalizadas, mercaderías provenientes del exterior, además las deudas que tienen con la sociedad son provenientes del extranjero, tanto préstamos como venta de mercaderías no nacionalizadas, procedentes de Derco Perú S.A. y Derco Colombia S.A.S., acompañando 8 ejemplares de Facturas de Venta de Mercaderías Situadas en el Extranjero o situadas en Chile y no nacionalizadas.

2° QUE, el Art. 18° del Código Tributario, contenido en el Art.1° del D.L N°830/74, señala: "Establécense para todos los efectos tributarios, las siguientes reglas para llevar la contabilidad, presentar las declaraciones de impuestos y efectuar su pago: 1) Los contribuyentes llevarán contabilidad, presentarán sus declaraciones y pagarán los impuestos que corresponden, en moneda nacional. 2) No obstante lo anterior, el Servicio podrá autorizar por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, entre otros, en los siguientes casos: *c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente.*"

3° QUE, la Resolución Exenta N°62 del 14-05-2008, de este Servicio, que instruye sobre el ejercicio de los Directores Regionales de la facultad para autorizar a los contribuyentes para llevar contabilidad en moneda extranjera, dispone en su resolutivo N° 3, letra *c) Se podrá conceder igualmente la autorización materia de esta resolución cuando una de las monedas extranjeras señaladas influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente. Dicha moneda extranjera será aquella en la que normalmente se denominen y/o liquiden los precios de venta de los bienes y servicios del contribuyente, o aquella en que se expresen los precios relevantes de los mismos en el mercado internacional a través de bolsas cuyos indicadores se basen en las transacciones de dichos bienes, u otros. Tales bienes o servicios deben decir relación con las operaciones mayoritarias propias del giro del contribuyente, es decir, representar más del 50% del valor total de dichas operaciones, convertidas a moneda nacional de acuerdo a lo expuesto en la letra a) precedente. Como se aprecia de lo anterior, no se requiere para la configuración de la presente causal que las operaciones del contribuyente se hayan celebrado en la moneda de que se trate, sino que esta última debe ser la moneda relevante respecto de dichas operaciones, como por ejemplo, el Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica respecto de la venta de petróleo, aunque los contratos respectivos se hayan celebrado en moneda nacional o en otra moneda extranjera que no sea de aquellas en que el contribuyente solicita autorización para llevar su contabilidad.*

4°) QUE, respecto del cumplimiento de la letra c), y verificada la información de los sistemas de información internos, la empresa registra durante el año 2013, en los meses de Enero a Noviembre, solamente ventas de exportaciones, no registra ventas en el mercado nacional.

5°) QUE, la autorización a que se refiere esta resolución no se extenderá a los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones, de Retenciones respecto de los honorarios, ni a otros libros que determine el Director Regional o el Director de Grandes Contribuyentes, según corresponda, conforme a las instrucciones que imparta el Director.

6° Que, de acuerdo a lo expuesto, esta Dirección Regional considera procedente autorizar a la empresa ocurrente para llevar la contabilidad en moneda extranjera, en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

7° QUE, se hace presente que la autorización a que se refiere la presente resolución sólo tiene por objeto facilitar la determinación de los resultados para fines tributarios cuyas operaciones, capital u otras circunstancias de la ley lo hagan aconsejable. Por ello, bajo ninguna circunstancia la autorización busca producir como efecto un aumento o disminución significativa de las respectivas bases imponibles en comparación con las que corresponderían de haberse efectuado la determinación de los tributos en moneda nacional.

VISTOS, además el artículo 6° letra B) N° 5 del Código Tributario,

SE RESUELVE:

HA LUGAR A LO SOLICITADO

AUTORIZASE a la empresa DERCO INVERSIONES LIMITADA, RUT N° 76.142.333-9, con domicilio en esta ciudad, Av. Américo Vespuccio N° 1842, comuna de Quilicura, para llevar la contabilidad en moneda extranjera, en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a contar del 1 de enero de 2014, debiendo dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18° del Código Tributario.

Sin perjuicio de lo anterior, los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones y Retenciones respecto de los honorarios, deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

El contribuyente deberá llevar su contabilidad de la forma autorizada, por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación.

El Servicio podrá revocar, por resolución fundada, la autorización otorgada. La revocación regirá a contar del año comercial siguiente a la notificación de la resolución respectiva al contribuyente, a partir del cual deberá llevarse contabilidad en moneda nacional.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y NOTIFÍQUESE

SILVIA LEON MORENO
DIRECTOR REGIONAL

DISTRIBUCION:

- A don ROGER LOWICK-RUSSELL ALVAREZ, en representación de DERCO INVERSIONES LIMITADA
Av. Américo Vespuccio N° 1842
QUILICURA
- Depto. Plataforma de Atención y Asistencia
 - Expediente